DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-135-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 21.303

"LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA DE COSTA RICA"

Elaborado por:

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

Revisión final y autorización

Fernando Campos Martínez
Director

FECHA: 28 de agosto de 2019

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

AL-DEST-IRE-135-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

"LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA DE COSTA RICA"

EXPEDIENTE N° 21.303

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 21.303, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

De conformidad con lo indicado en la exposición de motivos, la presentación de este proyecto de ley responde a lo que ha sido la evolución del modelo de competencia de Costa Rica, sus limitaciones y retos, así como a las recomendaciones producto del examen inter-pares del derecho y política de competencia de Costa Rica, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La iniciativa consta de cinco Títulos.

El Título I (De las Autoridades de Competencia), define y establece las funciones de las autoridades de competencia (la Comisión para Promover la Competencia –Coprocom- y la Superintendencia de Telecomunicaciones –Sutel-); su estructura orgánica; presupuesto, auditoría interna, normas internas y régimen de retribución de la Coprom.

El Título II (Promoción y Abogacía de la Competencia), desarrolla el objetivo y lineamientos estratégicos de cada autoridad de competencia en materia de promoción y abogacía de la competencia; así como lo relativo a la emisión de opiniones y recomendaciones, guías, elaboración de estudios de mercado, actividades de asesoramiento, capacitación y difusión, establecimiento de acuerdos de cooperación y programas de cumplimiento voluntario.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

El Título III (Defensa de la Competencia), desarrolla y regula, tanto el Procedimiento Especial (objeto, principios generales, etapas –Investigación preliminar, Instrucción y Decisoria-, denuncia y sus requisitos, suspensión de plazos, medidas cautelares y recursos), como el Procedimiento Sumario y la terminación anticipada de cada uno de dichos procedimientos.

Asimismo, se regula lo relativo a la inspección que podrá realizar el órgano superior de la autoridad de competencia correspondiente, previa solicitud de autorización al Juzgado Contencioso Administrativo; además de lo relativo al control de concentraciones y su procedimiento de análisis, y a la solicitud y clasificación de la información y los deberes de colaboración con dicha autoridad.

Finalmente, se establecen disposiciones en materia de infracciones y sanciones; los criterios de exoneración y reducción de multas; y en relación con la caducidad de la acción y del procedimiento especial, así como con la prescripción de la potestad sancionadora y para ejecutar las sanciones.

El Titulo IV (Disposiciones finales), establece regulaciones sobre la nulidad de los actos de las autoridades de competencia, daños y perjuicios, normas complementarias y el órgano judicial competente para conocer las gestiones presentadas contra actos o resoluciones de las autoridades de competencia.

El Título V (Modificaciones, adiciones, derogatorias y transitorios), dispone modificaciones, adiciones y derogatorias a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, a la Ley Orgánica del Banco Central, a la Ley de Protección al Trabajador y a la Ley General de Telecomunicaciones.

Finalmente, se incluyen doce normas transitorias, con el fin de regular el tránsito de la legislación vigente a la legislación que se pretende aprobar.

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 14 de marzo de 2019, y su publicación en el Diario Oficial se produce el día 27 de marzo de ese mismo año, mediante Gaceta Nº 61, Alcance Nº 69.

La iniciativa fue objeto de estudio por parte de la Comisión Especial que se encargara de conocer y dictaminar proyectos de ley requeridos para lograr la adhesión de Costa Rica a la organización para la cooperación y desarrollo, económico (OCDE) que lo dictamina de manera afirmativa unánime el 29 de juliox de 2019.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

El día 8 de agosto de 2019, ingresa el proyecto dictaminado en el orden del día del Plenario Legislativo, el día 13 del mismo mes, este mismo órgano toma el acuerdo de enviar el proyecto a la comisión dictaminadora, con el fin de conocer mociones vía artículo 137, de acuerdo al informe rendido son aprobados 26 mociones. En el segundo día de mociones por la misma vía el órgano dictaminador aprueba 9 mociones. Cabe señalar que las señaladas enmiendas son en su contenido conexas con la propuesta legislativa.

Por lo que el día 26 de agosto de 2019, el proyecto pasa nuevamente al Plenario Legislativo en donde son aprobadas 3 mociones de reiteración y es aprobado en primer debate con 52 votos. P or lo que se traslada el expediente a la Comisión Permanente Especial de Redacción para que sea revisado y aprobada su redacción definitiva, de conformidad con lo que establece el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Observaciones Generales

Esta asesoría hace ver a la Comisión la necesidad de aprobar un texto en el que se incluyan las observaciones de forma sugeridas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Aspectos de Procedimiento

Votación

Este proyecto requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de votos presentes, conforme con el artículo 119 de la Constitución Política.

Consultas Preceptivas

Las consultas preceptivas fueron nuevamente realizadas, el día 24 de julio de 2019, esto es que luego de dictaminado la iniciativa, se acordó por parte de la Comisión Dictaminadora, consultar a:

- Corte Suprema de Justicia.
- Todas las Instituciones Autónomas.
- Todas las Municipalidades del país.
- Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- Bancos Nacional de Costa Rica.
- Banco de Costa Rica.
- Banco Central de Costa Rica.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

- Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Publicación

Se tiene por cumplido este requisito, dado que se toma el acuerdo por parte de la Comisión dictaminadora de ordenar una nueva publicación del texto aprobado, el mismo día en que se rinde el dictamen.

Vigencia

Rige a partir de su publicación.

Sin más observaciones, suscribe.

Atentamente.

Álvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr